

BOLETÍN TRIBUTARIO - 064

Mediante Decretos 2099 y 2100 del 13 de junio de 2008, el Gobierno Nacional introdujo una serie de modificaciones al Decreto 2331 de 2001, por el cual se dictan normas referentes al Sistema Especial de Importación-Exportación para la Exportación de Servicios. Las modificaciones más relevantes son las siguientes:

- Pueden ser usuarios del sistema no solamente las personas jurídicas, sino también los Consorcios y Uniones Temporales de Obras Públicas que presenten un proyecto para exportación de servicios y se encuentren inscritas en el RUT como usuario aduanero en calidad de exportador de servicios y cuya actividad económica principal corresponda a las actividades relacionadas en el artículo 5 del decreto.
- Solamente se podrá aprobar un programa, en el evento que el compromiso del mismo conlleve exportación de los siguientes servicios: diseño y exportación de software; investigación y desarrollo; transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; empaque; telecomunicaciones; audiovisuales; distribución; enseñanza; turismo y relacionados con los viajes; sociales y de salud; construcción de obras de ingeniería civil de infraestructura; servicios generales para la construcción de obras de infraestructura y servicios de transporte.
- Se define la exportación de servicios, como el suministro de servicios bajo las siguientes modalidades:
 - a) Del territorio colombiano al territorio de cualquier otro país.
 - b) En el territorio colombiano a un consumidor de servicios no residente en Colombia proveniente de cualquier otro país.
 - c) En el territorio de otro país por una empresa colombiana que permanezca en ese país por un período inferior a 18 meses.
 - d) Prestación de servicios de infraestructura básica en el territorio nacional a productos de exportación.

- e) En el territorio de otro país por personas físicas que se desplazan de manera temporal a ese país para prestar el servicio de forma directa.
- Podrán importarse al amparo del Sistema Especial de Importación-Exportación para la Exportación de Servicios, los Bienes de Capital, correspondientes a las subpartidas arancelarias que se señalan en el artículo 1 del decreto 2394 de 2004 con sus modificaciones y/o adiciones, así como equipos y repuestos para los bienes de capital destinados a los servicios de transporte aéreo, correspondientes a las subpartidas arancelarias establecidas en el artículo 6 del Decreto 2100.
 - La demostración en el cumplimiento de los compromisos de exportación que estaba a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior del Mincomex se traslada a la DIAN. Igualmente se exige mantener como actividad económica principal la presentada en la solicitud que da lugar a la autorización, durante toda la vida del programa del Sistema Importación-Exportación para Exportación de servicios.
 - Se le asigna a la DIAN la facultad para reglamentar con carácter general los requisitos que deben cumplirse para utilizar el sistema.

ALO

17 de junio de 2008